

DESARROLLO DE IDEAS SOBRE EQUIDAD FAMILIAR Y DE GÉNERO – CPCECABA.-

1. LA DEFINICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL

Entendemos que resulta necesario contemplar en la legislación tributaria el concepto “familia monoparental” a los efectos de proponer medidas en búsqueda de los objetivos planteados.

Quedarían comprendidas dentro del término “familia monoparental”:

- a) Las personas humanas de cualquier género que afrontan la maternidad o paternidad en solitario, tanto si es con un embarazo natural como si es mediante reproducción asistida o adopción.
- b) Las personas humanas de cualquier género que afrontan en solitario el cuidado de sus progenitores mayores como así también de hijas y/o hijos mayores con capacidades diferentes.
- c) Las familias integradas por un conviviente viuda o viudo y las hijas y/o hijos (a partir de dos descendientes en primer grado, además, la familia es numerosa).
- d) Familias que se formen por persona humana separada o divorciada que se quede a cargo de las hijas y/o los hijos sin que haya custodia compartida ni reciba una pensión de alimentos superior a un importe determinado.

Para ello se debería reglamentar un padrón en el que se deben inscribir, cumpliendo determinados requisitos, y realizar los controles correspondientes para evitar fraudes.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En relación con el contribuyente a cargo de la familia monoparental:

- Establecer ciertas deducciones, como las que ya ha incorporado la legislación española desde hace tiempo. Por ejemplo, se podría duplicar el monto de las deducciones actuales.
- Admitir la deducción de gastos destinados al cuidado (y educación) de niñas y niños y de adultos mayores, así como de personas con capacidades diferentes (sin límite de edad). Por ejemplo: pagos documentados en concepto de personal de cuidado de niñas y/o niños y/o adultos mayores, guarderías, auxiliares de la salud, geriátricos, entre otros. Sería conveniente que se prevea un límite a la deducción para otorgar progresividad al tributo.
- Reestablecer la deducción de ascendientes y descendientes en línea recta, previa creación de un registro al efecto.

Otras medidas generales:

- Modificar la legislación del impuesto, reemplazando:
 - o El término “cónyuge” por la palabra “conviviente”.
 - o El nombre deducción por “cargas de familia” por un término que comprenda a los gastos familiares.
- Incentivar la contratación de trabajadoras en cargos jerárquicos, reduciendo el impuesto a la distribución de utilidades.
- Incentivar la contratación de mujeres en órganos de dirección y/o administración, permitiendo deducir un mayor importe en concepto de honorarios de directores o gerentes en relación al límite establecido por el Art. 91 inc. i).
- Ampliar el límite de deducción de remuneraciones pagadas al personal de casas particulares y cargas sociales.

3. IMPUESTOS AL CONSUMO (Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos y otros)

- Establecer mecanismos de devolución de los impuestos al consumo:
 - o De productos destinados a la primera infancia (por ejemplo: pañales y leches maternizadas) y para adultos mayores (por ejemplo: protectores para incontinencia urinaria y pañales), en el caso del consumidor a cargo de las familias monoparentales.
 - o De productos de uso exclusivo de la mujer (por ejemplo: toallas femeninas, tampones, etc.) así como también que promuevan la utilización de métodos de prevención y salud sexual de la mujer (por ejemplo, productos anticonceptivos).

4. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN CUENTAS BANCARIAS

- Para los monotributistas a cargo de familias monoparentales, permitir que el 100% del impuesto sea computable contra todos los tributos y sin limitación temporal.
- Para los empleadores que contraten trabajadores y trabajadoras en partes iguales o hasta un determinado porcentaje de relación a definir, permitir que el 100% del impuesto sea computable contra todos los tributos y sin limitación temporal.

5. REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

- Establecer un tratamiento especial para monotributistas a cargo de familias monoparentales.

Dicho tratamiento podría consistir, por ejemplo, en la posibilidad de la deducción de ciertos gastos de cuidado y/o educación de las niñas y niños y adultos mayores a los efectos de la categorización en el régimen o bien, en abonar un impuesto integrado menor al del resto de los contribuyentes.

6. PERSONAL DE CASAS PARTICULARES

- Promover la registración del personal de casas particulares, sobre todo considerando que un amplio porcentaje es de género femenino.
- Reducir o eximir del pago de las contribuciones patronales por la contratación de personal de casas particulares en el caso de empleadores a cargo de familias monoparentales con cierto límite de ingresos (personal afectado al cuidado de niños y niñas, personas mayores, etc.).

7. SEGURIDAD SOCIAL

- Promover la contratación de personas humanas que tienen a su cargo familias monoparentales y mujeres, en general, mediante reducciones de las contribuciones patronales por un tiempo determinado.

Esta política podría aplicar tanto para insertar a estas trabajadoras y trabajadores en el mercado, como así también para fomentar la contratación en proporciones similares respecto al género.

- Brindar cobertura de seguridad social para personas humanas que tienen a su cargo familias monoparentales al momento del nacimiento de sus hijas e hijos,

independientemente de que trabajen en relación de dependencia, como trabajadoras y trabajadores independientes o estén desempleados.

- Incorporar una licencia por parentalidad, a fin de que ambos responsables del menor a cargo puedan distribuir las tareas que hacen al cuidado de estos y tengan las mismas posibilidades de reinserción laboral o continuar con su carrera laboral.

8. OTROS TRIBUTOS

- Establecer exenciones o bonificación de tasas, como las que gravan la expedición de títulos, certificados etc. para hijas y/o hijos de familias monoparentales y trámites que deben realizar estas familias.